



VISTO:

Los Artículos 16°, 37° y 75° Inc. 22 de la Constitución Nacional. La "Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", La "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer". La Ley Nacional N° 26. 485, "Ley de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres". La Ley Nacional N° 27.499, "Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las mujeres" y la Ordenanza N° 5873 que Crea el Consejo Local de Mujeres, Genero y Diversidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, ratificada por Ley 23179 adquirió rango constitucional con la Reforma de la Constitución Nacional de 1994.

Que la Secretaría de Igualdad de Géneros, la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, y el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidades promueven en todas las jurisdicciones que se impulse el cumplimiento de la legislación con la que cuenta el país y la provincia, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y disidencias.

Que la sociedad argentina en su conjunto se encuentra transitando un proceso de profundas transformaciones, que han impulsado una variada legislación en materia de géneros y la creación de una nueva institucionalidad que tiene como objetivo desarrollar la igualdad de oportunidades, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias por motivos de género, hacia las mujeres y disidencias.

Que no obstante los progresos logrados en muchos campos, la problemática de desigualdades y violencias contra la mujer perdura en variadas formas: el sostenido número de femicidios y de casos de violencia de género, la desigualdad de oportunidades reales para acceder a puestos de trabajo, a cargos políticos, diferente remuneración por igual tarea, entre tantísimos ejemplos.



Que asistimos a una etapa donde las desigualdades hacia las mujeres y disidencias, se visibilizan en la sociedad y que sus respuestas se construyen en espacios no institucionalizados, los cuales generan diferentes modos de organización para acompañar las problemáticas.

Que es necesaria la presencia del Estado como garante de estos derechos conculcados, y la presencia de un Consejo Consultivo donde las mujeres y disidencias puedan dar voz a las problemáticas que aquejan a las mismas, dentro de un espacio institucional de mayor relevancia.

Que el Consejo Local de las Mujeres, Género y Diversidades es un espacio de coordinación institucional cuyo objetivo es el abordaje integral para implementar, sugerir, proponer políticas públicas acordes a las necesidades y problemáticas de género, así como también estar pendiente de su correcta aplicación, teniendo en cuenta opiniones diversas y generando para ello, una red local de trabajo social.

Que es necesario que todas las integrantes del Consejo tengan formación y experiencia en materia de género y diversidades, disposición y compromiso para continuar formándose y para cumplir y hacer cumplir el marco legislativo internacional, nacional y provincial relativos a las perspectivas de géneros, con rango constitucional.

Que se vuelve imprescindible acortar las brechas de género, haciendo uso facultativo de un órgano, encontrando en este un espacio de representatividad para llegar a los lugares de decisión.

Que permitirá ser el canal de superación de barreras que enfrentan las mujeres y disidencias, para afrontar al mundo laboral, social, político y educativo.

Que las políticas de género con alcance jurisdiccional que debieran aplicarse en el ejido son insuficientes para los problemas planteados actualmente, muestran la necesidad de ampliar la institucionalidad con un organismo específico dedicado a la temática.



Que el Consejo Local de las Mujeres, Genero y Diversidades es un organismo que se encarga de situaciones que engloban las problemáticas propias de las mujeres y disidencias, siendo estos sectores históricamente discriminados de los organismos políticos y de gestión o decisión, por lo que se cree pertinente que sean mujeres y disidencias exclusivamente, quienes sean parte orgánica del mismo, buscando superar de esta forma la discriminación acarreada por años.

Que las integrantes del Consejo creado por Ordenanza 5873 y la presente modificatoria funcionará, sin remuneración alguna para sus integrantes, exceptuándose del personal municipal que se disponga para el mismo.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 120 inciso 1) establece la metodología de ingreso a la Administración Municipal. Ante ello, de definirse en el plazo de un (1) año, la admisión de personal profesional deberá hacerse dentro de lo estipulado en este marco legal, siendo las bases de este concurso y lo que él mismo implique definidas por el propio Consejo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese parcialmente la Ordenanza 5873 que quedará redactada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: Crease el Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidad en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio Oeste, con el objeto de establecer un órgano representativo, inclusivo de consulta y con poder de decisión y acción, para la implementación de políticas públicas relacionadas con mujeres, géneros y diversidades, promoviendo la capacitación y formación en estas temáticas y participación para el abordaje y tratamiento de problemáticas relacionadas con las mujeres, géneros y diversidades; tendientes a mejorar y proteger derechos. Serán consideraras con prioridad las opiniones y fundamentaciones aprobadas dentro del Consejo y respaldadas por la sociedad.



ARTÍCULO 3°: El Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidad estará conformando por integrantes titulares y suplentes: una (1) representante del Poder legislativo y dos (2) del Poder Ejecutivo, dos (2) Asesoras Legales, una del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo y otra abogada, propuesta por las Organizaciones de la Sociedad Civil, ocho (8) representantes de asociaciones y/o agrupaciones civiles relacionadas con la temática Mujer, Géneros y Diversidades, una (1) Por la Defensora del Pueblo, una (1) psicóloga y una (1) trabajadora social que represente a los Organismos de Salud y educación. Todas las integrantes del Consejo deberán tener formación y/o experiencia en perspectiva de género.-

ARTÍCULO 4°: Las integrantes del Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidades, ejercerán sus cargos ad honorem, las representantes de las distintas asociaciones y agrupaciones civiles y las que son elegidas por votación o delegación de representación.-

ARTÍCULO 5°: La conformación del Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidades, se realizará mediante asamblea general, convocada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la Ordenanza. La primera Asamblea se realizará a través de una convocatoria pública y presentación de cargos avalados por organizaciones y/o instituciones; y elegidas en Asamblea por mayoría simple. Los siguientes ejercicios serán elegidos según se establezca en el Estatuto del Consejo.-

ARTÍCULO 6°: La duración del mandato de los integrantes del Consejo Local de Mujeres, Género y Diversidades, tendrá un plazo de 3 (tres) años, pudiendo ser removido en caso de incumplimiento de sus funciones o renuncia, con los dos tercios de los votos de sus integrantes.-

ARTÍCULO 7°: Funciones del Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidades:

- a) Asesorar al gobierno local.



-
- b) Ser el principal nexo con otras instituciones (Salud, Educación, Poder Judicial, Policía, Desarrollo Social, SENAF, Secretaría de Igualdad de Género Provincial y Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidades de Nación, entre otras) para dar cumplimiento a las demandas y articular estrategias de trabajo conjunto.
 - c) Impulsar campañas de prevención y capacitaciones contra todo tipo de violencia hacia las mujeres y diversidades.
 - d) Asesorar y orientar en las situaciones que lo requieran, derivando al organismo correspondiente y actuando como contralor para la efectividad y eficacia de las respuestas.
 - e) Dar cumplimiento a la Ley Micaela Garcia y otras leyes con perspectiva de género.
 - f) Elaborar diagnósticos de situación respecto a las diferentes problemáticas, a efectos de sostener un abordaje multidisciplinario, como así también la planificación interna del Consejo.
 - g) Proponer legislaciones que permitan regular problemáticas en género propias del ejido.
 - h) Emitir opiniones y colaborar con el Concejo Deliberante en la realización de un relevamiento, estudio y sistematización de las ordenanzas, resoluciones y decretos, relativos a la materia de mujeres, Géneros y Diversidades, existentes en el ámbito del Municipio de San Antonio Oeste. Con el objetivo de brindar recomendaciones e informes, sobre la conveniencia de su continuidad, derogación o necesidad de reforma.-

ARTÍCULO 8°: El funcionamiento del Consejo Local de Mujeres, Géneros y Diversidades será regido por un Estatuto elaborado entre los integrantes del Consejo Local de Mujeres, Género y Diversidades y sus Asesoras Legales en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de iniciado el mandato.-

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda asignara una partida presupuestaria para su funcionamiento.



Los gastos inherentes al funcionamiento del Consejo y sus actividades de comunicación, prevención, capacitación y otras acciones serán cubiertos con un presupuesto específico que tendrán origen en: cobros de estacionamiento medido y pago, concesiones varias, tasas específicas intransferibles, etcétera, a determinar por el gobierno municipal con actualización constante mediante evaluación conjunta.

Otra partida específica dentro del presupuesto del Consejo, considerada "Fondo de Emergencia", estará afectada a las urgencias derivadas de la atención a las violencias.

ARTICULO 10°: El Poder Ejecutivo Municipal, asignará personal administrativo y el espacio físico necesario y apropiado para el funcionamiento del Consejo.-"

ARTICULO 2°: Deróguese Artículo 4° de Ordenanza 5873.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, mediante la plataforma virtual ZOOM, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte. -

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
•ALICIA PAUGEST (JSRN) •DANIEL LÓPEZ (JSRN) •ROSSANA TOMASINI (JSRN) •MATIAS RODRIGUEZ (JSRN) •PAOLA TURRI (JSRN) •MARCELA DODERO (FdT) •GUILLERMO MASCH (FdT) •EDUARDO CAYUNAO (FdT) •VANESA CARMONA (FdT)			